

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA - FISCALIA) C/ VIENTO ANDINO S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00312-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 20/03/2025 se presenta la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$95.735,40, en concepto de crédito fiscal conforme Resolución N° 316/23.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 21/03/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, 21 de marzo de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00312-C-2025 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA - FISCALIA) C/ VIENTO ANDINO S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 -PB de la ciudad VIEDMA, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada VIENTO ANDINO S.A., CUIT/CUIL 30711417075, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., y/o BANCO SANTANDER S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$748.245,60 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Librese oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco*

Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez".

3.- Posteriormente en fecha 12/05/2026, el apoderado de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a ampliar embargo al *BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.*

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 21/03/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada VIENTO ANDINO S.A., CUIT/CUIL 30711417075, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en *BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.*, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.180.250,85 en concepto de liquidación aprobada, e intereses presupuestados provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución, descontado el saldo de la cuenta de autos.

II.- Librar oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez